

**ORDENANZA Nº 13**  
**REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, A INSTANCIA DE PARTE**

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en el artículo 20.4 a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**Sujeto Pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS</b>	<b>EUROS 2013</b>
<b>Certificaciones que se expidan</b>	
Por cada certificado que se expida	1,80
<b>Actas por celebraciones de matrimonios civiles:</b>	
Por cada celebración de matrimonio civil y expedición de Acta Matrimonial	55,00
<b>Documentos en que intervienen los Servicios Técnicos y Facultativos</b>	
Por tramitación y aprobación de proyectos de ordenación de iniciativa particular. Por cada m2, máximo de 3.005 €.	0,20
Por cada inspección técnica realizada a instancia de parte	39,50
Información sobre Régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	39,50
Otros informes	7,30
Por expedición de informe de servicios Municipales, Policía Local y bomberos	39,50
Por la emisión de informes como consecuencia de inspecciones higiénico sanitarias.	11,20
<b>Planos y documentos</b>	
Planos del P.G.O.U. y de cualquier otro planeamiento elaborado por el propio Ayuntamiento. Por unidad.	49,90
Cartografía de la ciudad de propiedad o posesión municipal. Pts/plano	37,80
Otros planos. Por m2	5,60
Otras fotocopias. Unidad	0,20
<b>Tramitación de alteraciones de bienes de naturaleza Urbana</b>	
Certificaciones Catastrales, punto PIC	10,00
Para nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación. Por cada propietario	15,10
Para demolición total o parcial	15,10
Para modificación de uso o destino	4,70
Para variación de la naturaleza del bien, altas IBI (modelo 902)	15,10
Para constitución de derecho real	10,00
Para otorgamiento de concesión administrativa	10,00
Para división propiedad horizontal. Por cada propietario	15,10
Para agrupación de fincas	10,00
Para segregación de fincas. Por cada propietario	15,10
Para cambio de titularidad (mod. 901) y otras alteraciones en fincas urbanas y rústicas.	4,70
Recepción, tramitación de documentos y actuaciones ante la Jefatura provincial de Tráfico	8,30
<b>Licencias y autorizaciones</b>	
Por la tramitación y expedición de licencias, así como los cambios de titularidad de licencias no previstas expresamente en otros apartados	80,60
Para la utilización de aparatos o amplificadores y propaganda móvil. Por cada día o fracción.	10,00
Para la utilización de aparatos o amplificadores y propaganda móvil. Por cada año o fracción	491,30
Expedición de tarjetas por tenencia y uso de carabina por aire comprimido, etc.	6,50
Licencia para la realización de actividades temporales	188,60

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y depósito previo a la presentación de la solicitud que inicie la actividad administrativa o emisión del correspondiente documento.

## **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

## **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** 1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, emitiendo autoliquidación en aquellos supuestos regulados en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

2. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso o en la Entidad Bancaria designada a tales efectos.

3. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado, así como las declaraciones de innecesariedad de licencias de segregación.

4. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **Vigencia**

**Artículo 10º.-** La presente ordenanza modificada el 28 de Diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2013, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **Aprobación**

Esta ordenanza, que constar de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998.